



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por GERMÁN NAVARRO NAVARRO contra JAISER MENDOZA PALACIO, informándole que el proceso se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 22 de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2016-00212-00
DEMANDANTE: GERMÁN NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: JAISER MENDOZA PALACIO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, dispuso no reponer el auto de fecha 2 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado y negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

El apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, interpuso recurso de queja, a través de escrito recepcionado por el correo institucional del Juzgado, el día 24 de enero de 2024, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024, que dispuso no reponer el auto de fecha 02 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado y negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

El Artículo 352 del C.G.P., establece: ***“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente”.***

A su turno el Artículo 353 del C.G.P., INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.***

Por tal razón y como quiera que el apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, interpuso de manera subsidiaria la queja contra el auto del 18 de enero de 2024, que negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del CGP, será concedido, bajo los lineamientos normativos allí dispuestos, salvo la reproducción de las piezas procesales, atendiendo a la digitalización del expediente. Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2.012-00212-00 Ejecutivo

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja presentado por el apoderado del demandado JAISER MENDOZA PALACIO, contra el auto que negó el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 2 de agosto de 2019, que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito DE Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef45e5ecea5157c564a8fbc295cdb3aacb129284472a0b10045443448461d**

Documento generado en 22/04/2024 04:11:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>